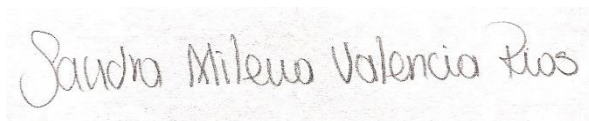


Radicado: 2021- 142

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de agosto de 2021. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de correo electrónico enviado el pasado 19 de julio, quedando notificado el 23, corriéndose los términos para contestar desde el 26 de julio hasta el 6 de agosto, lo cual no hizo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1279

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso de **ALIMENTOS** promovido por el menor **D.V.G**, representado por su progenitora **KAREN ANDREA GIL GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JULIÁN ANDRÉS VANEGAS GARCÍA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 21 de junio de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

- Registro Civil de Nacimiento del menor D.V.G
- Copia del recibo de pago del colegio del menor
- Copia recibo de pago de actividad extracurricular (futbol)

- Copia del recibo de pago de actividad extracurricular (natación)
- Copia de factura de compra
- Copia de acta N° 169 de acuerdo conciliatorio llevado a cabo en ICBF

Con relación a la tarjeta de identidad del menor y la cedula de ciudadanía de la demandante, al tratarse de documentos de identificación que no aportan a la resolución del presente asunto, el despacho se abstiene de otorgarles valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El demandado no contestó la demanda

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af199eed99e1b061d00ec7a8ddbac7e4bc1ab184d659570ecb3f19bf92729da**

Documento generado en 26/08/2021 12:34:42 PM